



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	828.473'63
Excmo. Sr. D. Julian de Mendieta, como Tesorero y á nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.....	5.613'50
Doña Josefa Ibisá.....	2'50
D. Gonzalo María de Ulloa, Conde de Adanero.....	4'000
D. Telesforo Gonzalez Vazquez, Vocal de la Junta de Senadores y Diputados para promover socorros á las provincias inundadas.....	100
El Ayuntamiento de Fuenlabrada.....	425
D. Nicanor Urrutia y compañía, producto de una postulación en las calles de Victoria.....	335
D. J. Belio, por el Ayuntamiento de Pelayos.....	25
Idem, por id. de Valdemorillo.....	25
Idem, por id. de Meco.....	100
Idem, por id. de Becerril de la Sierra....	50
Idem, por id. de las Navas del Rey.....	415'75
Personal de la Inspeccion administrativa y mercantil de los ferro-carriles del Norte.....	192'50
Personal de la division de los ferro-carri-les del Norte.....	222'50
Ayuntamiento de Carabaña.....	25
El Clero y dependientes de la parroquia de San Ginés de Madrid.....	100'25
D. I. B.....	25
Sres. Jefes, Oficiales y sargento primero de la reserva de caballería de Ciudad-Real.....	46'60
D. Pablo Escobar y Romero.....	300
Ayuntamiento, Clero y vecinos del pue- blo de Huerta de Valdecarábanos, pro- vincia de Toledo.....	312'50
D. F. L. I.....	125
D. C. L. I.....	25
D. Sotero García, por el Ayuntamiento de Rascafría.....	25
D. José Fernandez, por id. de Tituloia...	20
Municipio de El Alamo.....	50
VECINOS DE LA VILLA DE EL ALAMO.	
D. Demetrio Morales y Rufo.....	2
D. Santiago Biazquez y Fernandez.....	2
D. Francisco Guerrero y Seiz.....	2'50
D. Indalecio Rufo y Alconchel.....	1
D. Venancio Lopez y Lozoya.....	1
D. José Benito y Orgaz.....	2
Doña Paula Orgaz y Orgaz.....	2
Doña Tiburcia Sanchez y Orgaz.....	1

	Pesetas.
D. Juan Fernandez y Orgaz.....	1
D. Santiago Vila y Oms.....	1
D. Alonso Orgaz y Fernandez.....	0'50
D. Florentino Orgaz y Fernandez.....	0'25
D. Juan Baena y Muñoz.....	0'25
D. Brígida Raso y Portillo.....	1
D. Leandro Rufo y Alconchel.....	1
D. Genaro Gonzalez y Arroyo.....	4'50
D. Mateo Recas y Portillo.....	0'25
D. Eusebio Bargueño y Rodriguez.....	0'50
D. Víctor Fernandez y Fernandez.....	0'50
D. Rufino Cruces y Fernandez.....	0'25
D. Balbino Ortega y Fernandez.....	5
D. Manuel Orgaz y Cazorla.....	0'25
D. Matías Sanchez y Raso.....	4'30
D. Fernando Nieto y Morales.....	0'50
D. Roman Benito y Orgaz.....	0'42
Doña Juana Morales y Rufo.....	0'25
D. Agapito Orgaz y Fernandez.....	1
D. Lorenzo Benito y Orgaz.....	0'25
D. Sandalio Portillo y Hernandez.....	1
Doña Feliciana Prados y Orgaz.....	0'50
Doña Bárbara Orgaz y Fernandez.....	0'25
D. Cesáreo Ortega y Orgaz.....	2'50
D. Ramon Lopez y Orgaz.....	4'25
D. Felipe Lopez y Lozoya.....	0'25
D. Valentin García y Fernandez.....	0'25
D. Cipriano Fernandez y Rufo.....	0'25
D. Julian Sanchez y Orgaz.....	0'25
D. Juan Cazorla y Orgaz.....	0'50
D. Serafin Carrillo y Lope.....	2

PERSONAL DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

D. Manuel Oliver y Hurtado, Jefe primero.	14'50
D. Mariano Catalina y Cobo, id. tercero.	11'25
D. Juan Sala y Escalada, Oficial primero.	8'75
D. Joaquin Malo y Calvo, id. id.....	8'75
D. Gabriel Alarcon y Casanova, id. se- gundo.....	7'75
D. José Villa-amil y Castro, id. id.....	7'75
D. Alejandro Vidal y Diaz, id. tercero...	6'50
D. Francisco Fernandez Alonso, id. id...	6'50
D. Andrés Baquero y Almansa, id. id...	6'50
D. Benito Gutierrez Sanz, Ayudante pri- mero.....	5'50
D. Pantaleon Moreno Gil, id. id.....	5'50
D. Manuel Urrutia y Cerro, id. segundo.	4'25
D. José Gomez Martin, id. id.....	4'25
D. Julian Valbuena y Cid, id. id.....	4'25
D. Domingo Blesa y Marqués, id. tercero.	3'50
D. Marcelino Gesta y Leceta, id. id.....	3'50
D. Mariano Muñoz y Rivero, id. id.....	3'50
D. Angel Fernandez Velasco, id. id.....	3'50
D. Emilio Perez Ferrari, id. id.....	3'50
D. Natalio Martin y Rodas, Conserje...	3'50
D. Juan Menendez Martinez, Portero...	3
D. Antonio Ibañez Villasecusa, id.....	3
D. Miguel Castejon y Diaz, id.....	3

AYUNTAMIENTO Y VECINOS DEL REAL SITIO DE EL PARDO.

D. Francisco Uceda, Alcalde Presidente..	2
D. José Ramos, Teniente Alcalde.....	3
D. Justo Rodriguez, Procurador Síndico.	1
D. Juan Cela, Concejal.....	2
D. Nicasio Carrero, id.....	2
D. Juan Garcia, Secretario.....	2
D. Manuel Hernando, Escribiente.....	4

	Pesetas.
D. Antonio Mena, Alguacil.....	4
Doña Irene Godos, Profesora de instruc- cion primaria.....	2
D. Marcial García, Profesor de id.....	2
D. Ricardo Rodriguez.....	4
D. Leon Martinez Botello.....	5
D. Alfonso Soler, Médico titular.....	5
D. José de Alonso y Molina, Farmacéutico	5
La niña María de Alonso y Celorio.....	2
D. Pedro Gonzalez Sanz.....	5
D. Juan Benito Gil.....	3
D. Ignacio García, Concejal.....	2
Doña María Sainz Sierra.....	4
Doña Rufina Lejárraga.....	1
D. Félix Rianza.....	4
D. Gregorio Conde, Guardia de Orden pú- blico.....	2
Doña Josefa García.....	0'50
D. Miguel Distaing.....	3
D. Antonio Chasan.....	5
D. Miguel Mercado.....	4
Doña Josefa Rosales.....	1
D. Manuel Sanchez.....	1
Doña Valeriana Cano.....	2'50
D. Joaquin Enamorado, Juez municipal..	10
Un ciudadano.....	1

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... 837.385'40

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 21 de Julio de 1876 concentró en manos del Gobierno de V. M. toda la suma de facultades que constituyen el poder público en el territorio á que se extienden sus preceptos, con el elevado propósito de llevar á cabo las reformas decretadas por las Cortes y sanciona- das por V. M. en el régimen de las provincias del Norte; porque es un hecho constante en la historia del desenvolvi- miento y progreso de los pueblos, que trasformaciones de esa índole exigen por más ó menos tiempo gran vigor y sencillez en la accion del poder, para salvar las dificultades de la transicion con mayores garantías de paz y de concordia.

El Gobierno, desde que obtuvo tan ilimitada autoriza- cion, ha usado de ella con tal espíritu de tolerancia; ha economizado de tal suerte la aplicacion de los medios ex- traordinarios de que le revestia; ha sido tan prudente y discretamente secundado por las Autoridades á quienes confió el mando de aquel extenso territorio, que nadie po- drá desconocer han vivido aquellos pueblos con igual tran- quilidad y respeto para sus derechos é intereses de toda clase que todos los de la Monarquía; y cuando el tiempo acabe de calmar lo que pudiera haber de apasionado en los juicios del momento, se reconocerá por todos que hay pocas glorias más altas para el reinado de V. M. y para los hombres que han merecido su confianza y la de las Cortes que esa árdua trasformacion, llevada á cabo con buen su- ceso, cuyas dificultades sólo podrán apreciar los que de cerca y con desapasionamiento las estudien.

Pero los pueblos modernos no viven sólo de la toleran- cia práctica y de la tranquilidad material que ofrecen á sus derechos y libertades la prudencia de los Gobiernos; ne- cesitan las garantías jurídicas de las costumbres, de las constituciones y de las leyes; y así como mientras hay pe- ligros ó amenazas para la paz pública reciben y apoyan como gran beneficio y supremo deber de la autoridad cuanto tienda á sostener su salvador principio, así, cuando la in- tranquilidad se disipa y las razones del régimen excepcio-

nal desaparecen, los Gobiernos deben anticiparse á las nuevas exigencias de la opinion, en la seguridad de que nada de tanto vigor para realizar las represiones, cuando son justas, como la estricta sujecion á la ley comun tan pronto como la tranquilidad de los ánimos la hace posible.

Inspirándose en estas ideas, el Gobierno de V. M. ha creído que era ya llegado el momento de que, sin peligro de comprometer una obra tan prudentemente realizada, cesara el régimen excepcional en los territorios designados en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, y en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; en los primeros, porque sólo se les sujetó á esa situacion legal como necesaria consecuencia de la que se establecia en las provincias vecinas, y para que la Autoridad militar tuviera completamente expedita su accion, si era precisa; y en las tres provincias, porque realizadas las reformas administrativas y económicas en todo lo que tienen de fundamental, universalmente acatada la ley, y tranquilos aquellos honrados y laboriosos habitantes, desechando los halagos de los que han querido buscar en ellos instrumentos dóciles de contrapuestas pasiones, están cumplidos los objetos de la ley, y para su completo afianzamiento confia el Gobierno en los medios que le ofrece la legislacion comun, y en la fundada esperanza de que el patriotismo y el espíritu práctico de aquellos pueblos no suscitará obstáculos á la accion de un Gobierno que sólo desca su prosperidad y su ventura bajo la ley general de la igualdad y de la justicia.

Respecto de la provincia de Navarra, forzoso le es al Gobierno, en cumplimiento de las mismas leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Enero de 77, y en justo respeto al prudentísimo espíritu que las informa, establecer una diferencia importante. No tiene el Gobierno motivo alguno para dudar que el orden público y el respeto á las leyes se mantengan en Navarra con la misma seguridad que en las demás provincias; y así, en todo lo que se refiera á los derechos constitucionales contenidos en el tit. 1.º de la ley fundamental, se alza tambien por este proyecto de decreto la suspension de garantías, restituyendo á los ciudadanos de aquella provincia la plenitud jurídica de sus libertades políticas. Mas es un hecho que, merced á causas que son conocidas de V. M., en Navarra hay pendientes cuestiones administrativas y económicas en vias de solucion satisfactoria, pero que no permiten estimar como realizadas en todas sus partes las reformas mandadas ejecutar por ley del Reino: es, pues, necesario mantener, en cuanto se refiere al régimen administrativo y económico de Navarra, la investidura que el Gobierno recibió de las leyes de Julio de 76 y Enero de 77, hasta tanto que esas reformas estén establecidas y practicadas, como lo están en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; y como los términos de la autorizacion dada por el poder legislativo al Gobierno son tan explicitos y extensos, que dentro de ellos caben cuantas medidas crea en su conciencia útiles para el más acertado cumplimiento de la ley de unidad económica y administrativa, no es dudoso que está autorizado para renunciar parcialmente á sus facultades extraordinarias, conservándolas en todo aquello en que las crea aun convenientes.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el General en Jefe del Ejército del Norte y de acuerdo tambien con él, el Presidente del Consejo que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Arsenio Martínez de Campos.**

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer del General en Jefe del Ejército del Norte,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan restablecidas en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y en los territorios mencionados en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, renunciando el Gobierno, respecto de esas provincias, á las facultades extraordinarias y discrecionales que le fueron conferidas por el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 para su más exacta y cumplida ejecución.

Art. 2.º Las Diputaciones que hoy existen en esas provincias continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la época en que tenga lugar la primera renovacion de las demás del Reino, ajustándose en un todo para esta renovacion á la ley provincial vigente de 2 de Octubre de 1877, verificándose en la primera vez la eleccion de la totalidad de los individuos que han de constituir la nueva corporacion.

Art. 3.º Conservarán su valor y eficacia legal todas las disposiciones orgánicas ó reglamentarias que hayan sido

dictadas para la ejecucion y cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el art. 6.º, mientras no sean expresamente derogadas.

Art. 4.º En la provincia de Navarra quedan tambien restablecidas en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado; pero el Gobierno se reserva, respecto de esta provincia, las facultades extraordinarias y discrecionales que le conceden el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 5.º de la de 10 de Enero de 1877, exclusivamente en cuanto se refiere al orden económico y administrativo y organizacion de su Diputacion y Ayuntamientos, hasta tanto que queden equitativamente aplicadas y en ejercicio las disposiciones dictadas, ó que se dicten, para la completa regularizacion de su régimen provincial y municipal.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda encargada de dictar todas las disposiciones reglamentarias que exija la aplicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

EXPOSICION.

SEÑOR: Acordada la supresion de las Salas de Guerra y Marina de las Audiencias de Ultramar por Real decreto de 22 de Febrero del año próximo pasado, hubieron de suscitarse dudas sobre á quién corresponderia el entender en lo sucesivo en los asuntos procedentes de los suprimidos Juzgados de Guerra y Marina, así como en las competencias jurisdiccionales entre los Tribunales del mismo ó de distinto fuero. En vista de ello, despues de oirse al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se expidió una Real orden por el Ministerio de la Guerra proponiendo que, puestos de acuerdo los Ministerios de Marina, Guerra y Ultramar, se dictaran las reglas que deberian observarse para evitar aquellos conflictos.

Convenidos dichos centros en la importancia de esta cuestion, pasó el asunto á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo á fin de resolverlo con mayor acierto é ilustracion; y habiendo aceptado los tres referidos Ministerios las conclusiones propuestas, ha llegado la oportunidad de dictar una resolucion; mas como quiera que se trata de una disposicion de carácter general que afecta á varios departamentos ministeriales, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Arsenio Martínez de Campos.**

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde á las Audiencias de Ultramar el cumplimiento en alzada de los asuntos pendientes en los suprimidos Juzgados especiales de Guerra y Marina, así como tambien el de las competencias de jurisdiccion que se susciten entre los Juzgados de sus respectivos territorios, ya sean de los ordinarios ó militares entre sí, ya de los otros del mismo ó fuero diferente.

Art. 2.º Conocerán en sus respectivos territorios de esta clase de negocios las Salas de lo civil de las Audiencias de la Habana y de Manila, y las únicas de que se componen las de Puerto-Rico y Puerto-Principe.

Art. 3.º Serán Vocales natos de dichas Salas los Auditores de Guerra y Marina, solamente para decidir los casos de conflicto entre la jurisdiccion ordinaria y las especiales de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que se comute por seis meses y un día de destierro la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á D. Pedro Manuel Mejía Pinto en causa por el delito de falsedad de documento público:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que

procedió el reo y el ningun daño causado por el delito, resulta de la rigurosa aplicacion del Código notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado D. Pedro Manuel Mejía Pinto por la de seis meses y un día de prision correccional.

Dado en Cádiz á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nelasco Anrieles.**

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1879.

Promotores fiscales.

En 2. Traslado, á su instancia, á la Promotoria fiscal de Nájera, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Laureano Santa Olalla que la servía, á D. Francisco Alcalde y Gomez, que desempeña la de Grandas de Salime.

En id. Nombrando para la de Grandas de Salime, tambien de entrada, á D. Carlos Grande y Cortés, Aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 73 en la escala del cuerpo.

En id. Admitiendo á D. Felipe de Torres y Morillas, Promotor fiscal de Huete, la renuncia que por motivos de salud ha hecho de este cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Nombrando, á su instancia, para esta vacante, de entrada, á D. Joaquin Alonso Ruiz, electo para la Promotoria de Santa Cruz de la Palma.

En id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de igual categoria, á D. Ricardo de Montes Helguero, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 74 en la escala del mismo cuerpo.

En 16. Jubilando, á su instancia, por imposibilidad física justificada debidamente, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de la Cal y Félix, Promotor fiscal de término cesante.

En id. Admitiendo á D. Alvaro Lopez de Mora, Promotor fiscal de Caldas de Reyes, la renuncia que por enfermo ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Nombrando, á su instancia, para esta Promotoria, de entrada, á D. Antonio Figueiras y Montero, electo de la de Lueca.

En id. Para la de Lueca, tambien de entrada, y accediendo igualmente á sus deseos, á D. Tiburcio Perez y Alvarez Cueva, electo de la de Puerto del Arrecife.

En id. Para la de Cangas de Tineo, de igual categoria, vacante por salida á otro destino de D. Fermín Velasco y Ortiz que la servía, y tambien á su instancia, á D. Antonio Fernandez Tablado, electo de la de Fonsagrada.

En 30. Traslado, á su instancia, á la de Jerez de los Caballeros, de entrada, á D. José Maria Boza, que sirve la de Hinojosa, de igual categoria; y tambien, accediendo á sus deseos, á D. Vicente Santiago Mansilla, que desempeña la de Jerez de los Caballeros.

En id. Traslado, á su instancia, á Don José Espuñes y Aldanesi, que sirve la de Getafe; y nombrando, á su instancia, para la de Getafe, de igual categoria, á D. José Catalá y Fluxa, electo de la de Cañete.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que por el estado de su salud Me ha presentado el Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso del cargo de segundo Jefe del Departamento de Cartagena y Comandante general de su Arsenal; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavía.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de

Cartagena y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante D. Fernando Guerra y García.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante D. Fernando Guerra y García; quedando satisfecho del celo y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Armada al Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavía.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico 1878-79, pesetas 40.200 al cap. 12, art. 1.º, *Personal de Universidades*; y 46.319 al cap. 22, art. 2.º, *Obligaciones generales del material de Obras públicas*; deduciendo las 86.519, suma de ambas partidas, del crédito que figura en el cap. 19, art. 2.º, *Material de Montes*.

Dado en la bahía de Cádiz, á bordo de la fragata *Numancia*, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Seccion 6.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1878-79, con aplicacion al capítulo 24, *Material de Establecimientos penales, plusas y ahorros de penados y reclusas*, un suplemento de crédito por la cantidad de 18.462 pesetas.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito concedido en el artículo anterior será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en la bahía de Cádiz, á bordo de la fragata *Numancia*, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Seccion 6.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1878-79, con aplicacion al cap. 15, *Material de Establecimientos penales*, un suplemento de crédito por la cantidad de 47.290 pesetas; destinándose 41.738 al art. 2.º, *Suministros á confinados en*

los presidios, y 5.552 al art. 3.º, *Suministros á reclusas en la Casa-galera de Alcalá*.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en la bahía de Cádiz, á bordo de la fragata *Numancia*, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

Habiendo aparecido equivocado el año de la cuenta general del Estado á que se refiere el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce este debidamente rectificado:

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1863 á 1869, con un proyecto de ley de aprobacion de las definitivas correspondientes al ejercicio de 1867-68.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona ha dispuesto trasportar gratuitamente por sus líneas las ropas y efectos destinados al socorro de las víctimas de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, siempre que sean facturados por los Gobernadores de las provincias ó Alcaldes de las respectivas localidades, y se recojan con las mismas formalidades; y participa al mismo tiempo que se ha abierto una suscripcion entre sus empleados para destinar á este benéfico objeto los fondos que se recauden.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de tan humanitarios y caritativos actos, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona por su generosa oferta y desprendimiento en favor de los infelices que yacen sumidos en la miseria, y que se publique esta Real orden en la GACETA para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los Alcaldes de los pueblos que atraviesan las líneas de que es concesionaria la mencionada Compañía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una Doña Rosa Socorro Perez de Millan, y en su nombre el Licenciado Don Benito Cabezas y Montemayor, hoy el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 30 de Junio de 1876, por la cual se mandó se destruyesen las obras ejecutadas por aquella interesada en una línea de su propiedad denominada *El Roque*, para alumbrar aguas en la parte necesaria á devolver á estas su curso primitivo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 6 de Diciembre de 1869 recurrió al Gobernador de la Gran Canaria D. Francisco Javier de Leon, Alcalde de la ciudad de Telde y Presidente de la Junta de heredad ó comunidad de regantes denominada del Valle de la Fuente, denunciando los trabajos de exploracion de aguas que estaba ejecutando Doña Rosa Socorro, viuda de D. Sebastian Millan, dentro de una finca de su propiedad, sita en el paraje llamado las Tenerias, junto al cauce del barranco que dicen de Telde, por amenazar dichas obras peligro inminente de distraer de su curso ó mermar las aguas de la fuente pública de dicha ciudad, con grave perjuicio del abasto público y de la comunidad de regantes; y solicitando en su consecuencia se decretase la suspension de las indicadas obras; acompañando á su solicitud, entre otros documentos, una informacion testifical para acreditar el fundamento de la denuncia, y un informe

emitido por D. Francisco Dorestes de los Rios y D. José Falcon y Vega, designados respectivamente por Doña Rosa Socorro y por la Junta de heredad del Valle de la Fuente para el reconocimiento de las obras, en el que, por las razones en el mismo consignadas, expresan dichos peritos que las obras que venia verificando la Doña Rosa no podian de modo alguno amenazar peligro inminente de distraer y mermar el agua de la fuente pública, no teniendo aplicacion en el presente caso el art. 49 de la ley vigente de Aguas; y que en su vista, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Seccion respectiva, el Gobierno resolvió en 24 de Enero de 1870 que no habia lugar á lo solicitado por D. Francisco Javier de Leon; consignando en su providencia que entre las obras de Doña Rosa Socorro y la fuente pública existia una distancia casi quinienta varas de la que marca la ley para las obras de alumbramiento de aguas:

Que con fecha 4 de Julio de 1872 promovió el Ayuntamiento de la ciudad de Telde otra denuncia de las obras de Doña Rosa Socorro é hijos, que habian sido causa del agotamiento total de la fuente pública de dicha ciudad, suplicando al Subgobernador del distrito: primero, que previniéndose á los interesados se abstuviesen de continuar las obras hasta la resolucion definitiva que recayese en el particular: segundo, que se procediese al reconocimiento de las mismas por peritos nombrados por las partes, y tercero en discordia, segun el derecho comun: tercero, que el reconocimiento y diligencias periciales fuesen extensivas á represar las aguas de la explotacion en la boca de la galeria de desahogo con toda solidez, y por el término que los peritos juzgasen necesario, para ver si las aguas volvian á tomar su antiguo y natural curso y brotaban de nuevo en la fuente del abasto público: cuarto, que se hiciesen extensivas asimismo á las obras que fuese necesario practicar para la restitution de las aguas á la fuente en la cantidad que tenia de una tercia parte de la azada del heredamiento de la Venta Mayor, destruyendo ó modificando los de la explotacion en la parte que fuere indispensable; y quinto, que por consecuencia de todo se dispusiese la suspension permanente de las mencionadas obras y la ejecucion de las indispensables para la mencionada restitution, con más la indemnizacion de todos los daños y perjuicios causados durante el tiempo que las aguas han estado y continúen cortadas y distraidas; uniendo á la expresada solicitud el expediente instruido en la referida Municipalidad con motivo de haberse secado la fuente pública, que consta de una informacion de 19 testigos que declaran sobre el indicado extremo, asegurando que las aguas se hallaban cortadas; certificaciones de reconocimientos hechos por personas encargadas al efecto por el Alcalde, entre las que figura D. Francisco de la Torre, Maestro de obras, que confirma aquel dicho; otra informacion testifical para acreditar la cantidad de agua que discurría por los caños de la fuente pública cada 24 horas; un informe del Ingeniero D. Juan Leon y Castillo, en el que dice que el cálculo aproximado como término medio del agua de la fuente, durante los años de 1869 á 1872, era de 1.000 pipas por azada y cada 12 horas; y un oficio del citado Maestro de obras D. Francisco de la Torre que señala 666 pipas y dos tercios en 24 horas; manifestando además que no podia asegurar que las aguas de la explotacion de Doña Rosa fuesen las de la fuente, pero que este punto se esclareceria represándolas en la boca de la galeria de desahogo, que podria dar por resultado la vuelta de aquellas á la fuente:

Que en vista del resultado que ofrecian los reseñados documentos, el Subgobernador de la Gran Canaria en providencia de 21 de Setiembre de 1872 declaró que competia á su Autoridad de modo alguno entender en la cuestion suscitada por el Ayuntamiento de Telde sobre las obras de Doña Rosa Socorro é hijos, y que dicho Ayuntamiento podria entablar la accion que estimase oportuna ante el Tribunal á quien correspondiese, fundándose en que aquella Municipalidad no se habia opuesto en tiempo debido á la ejecucion de las obras, ni se habia alzado de la providencia de 24 de Enero de 1870, en que se acordó por el Gobierno de la provincia no haber lugar á la suspension de los trabajos indicados, cuya providencia tenia el carácter de sentencia firme y ejecutoriada: que lo que actualmente se cuestionaba por el Ayuntamiento era la propiedad de un derecho adquirido con anterioridad á la publicacion de la ley de Aguas, al cual hace referencia el art. 299 de la misma; y que, en el estado del asunto, la Administracion no podia entender de la reclamacion de la Municipalidad por ser relativa al dominio de aguas de que habla el art. 296 de dicha ley, y á daños y perjuicios ocasionados con la ejecucion de obras subterráneas, cuestion reservada á los Tribunales de justicia, conforme á su art. 298:

Que contra la citada providencia interpuso recurso de alzada el Ayuntamiento, y previo dictamen de la Junta superior facultativa de minería y Comision en sesiones del Consejo de Estado, se dictó por el Gobierno de la Republica la orden de 11 de Octubre de 1873, la cual, apoyándose en lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Aguas, dispuso la suspension de las obras en cuestion, y que se procediera al reconocimiento de las mismas por peritos nombrados por las partes, y tercero en discordia, para que en vista de los informes periciales recayese resolucion con arreglo á la ley, orden contra la que se interpuso demanda contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, á nombre de Doña Rosa Socorro, y que fué desestimada por sentencia de 26 de Marzo de 1874:

Que en cumplimiento de lo ordenado en la citada resolucion de 11 de Octubre, Doña Rosa Socorro designó como perito primeramente á D. Eduardo Benitez, que renunció el cargo, y despues á D. Antonio Mieres y Fernandez, y la Municipalidad de Telde á D. Francisco de la Torre y Sarmiento; y acordada por el Subgobernador de la Gran Canaria la práctica del reconocimiento de las obras, lo llevaron á cabo ambos peritos, emitiendo sus informes, exponiendo el perito del Ayuntamiento como consecuencia de sus observaciones que las aguas que producía la fuente pública de Telde se hallaban interceptadas por una de las explotaciones, superiores existentes en el barranco de Telde, y que dicha explotacion era la que Doña Rosa

Socorro había verificado en el subsuelo de su finca denominada El Roque, en las Tenerías; y asegurando el de esta interesada que no existía un solo dato para poder afirmar que las obras de explotación verificadas por la citada Doña Rosa en su propiedad hayan podido ser la causa de la merma de las aguas de la fuente, ni las que hayan cortado dichas aguas:

Que en vista de la discordia que resultaba entre los dictámenes de los peritos nombrados por las partes, el Subgobernador citó á estas para que se pusiesen de acuerdo acerca del nombramiento del tercer perito que la dirimiese, y como quiera que no hubiese existido avenencia, dicha Autoridad por decreto de 13 de Agosto de 1874, y teniendo en cuenta la disposición 8.ª del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, designó como tercer perito al Ingeniero de Montes D. Victoriano Delbato, cuyo nombramiento se comunicó á los interesados; y aceptado el cargo por aquel, emitió su dictamen en 20 del citado Agosto, previo reconocimiento del terreno, los nacimientos de las aguas y las obras de exploración de Doña Rosa, manifestando que dichas obras se hallan por encima de la fuente pública; que las aguas de esta han sido cortadas casi repetidamente, coincidiendo con este hecho el aprovechamiento de las alumbres por Doña Rosa, que ha sido con toda evidencia la causa de haberse secado la fuente, mencionando por último el hecho de que en 40 de Diciembre de 1870, cuando ya estaban cortadas las aguas de dicha fuente, hubo un derrumbamiento en los túneles de explotación de Doña Rosa, volviendo la fuente á recuperar sus aguas, que perdió de nuevo al recomponer dichos túneles, hecho que, si se pudiese justificar, daría resuelta la cuestión:

Que el Subgobernador, fundándose en lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, decidió en 29 de Agosto que continuasen en suspenso las obras de explotación verificadas por Doña Rosa Socorro, disponiendo que el expediente se remitiera al Ministerio de Fomento, á quien correspondía resolver el asunto conforme al art. 49 de la ley:

Que recibido el expediente en el Ministerio, presentó solicitud D. Benito Cabezas y Montemayor, apoderado de Doña Rosa Socorro, en 19 de Setiembre, pidiendo que con suspensión de todo acuerdo, se resolviese primeramente declarar bien entablado y tramitable el recurso de alzada que se había interpuesto contra la resolución dictada en 29 de Agosto por el Subgobernador, incompatible para entender en el expediente á la expresada Autoridad, nulo y de ningún valor ni efecto el nombramiento de perito tercero, y que se revocase el citado acuerdo del Subgobernador de 29 de Agosto, declarando que las obras de explotación de aguas practicadas por su representada no perjudican al caudal del abastecimiento público, pudiendo en su consecuencia continuarlas libremente hasta su completa terminación: unió á su solicitud el escrito de recusación del Subgobernador dirigido por Doña Rosa Socorro, fundándole en que el padre de aquel era interesado en el asunto, recurso que fué desestimado, como también el de alzada promovido contra la providencia denegatoria:

Que por Real orden de 19 de Julio de 1875, y previo dictamen de la Junta superior facultativa de minas y del Consejo de Estado, se resolvió: primero, que manteniéndose el decreto de suspensión de obras adoptado por el Gobierno, se devuelva el expediente al Subgobernador de la Gran Canaria, para que se lleve á efecto el nombramiento del tercer perito con arreglo á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil; y segundo, que se practique un nuevo reconocimiento pericial para averiguar si las labores de que se trata han sido ó no la causa de que se haya agotado la fuente pública, ó si es debido á otras causas, y que después de efectuado se remita el expediente al Ministerio para la resolución que proceda:

Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en dicha resolución se mandó citar al Ayuntamiento de Telde y á Doña Rosa Socorro, con el fin de que designasen un tercer perito; y no habiendo podido avenirse, el Subgobernador acordó proceder por sí, conforme á lo prescrito en el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, al nombramiento del perito, y enterados de esta resolución los interesados, la Doña Rosa recurrió á aquella Autoridad haciendo presente que, según el art. 303 de la ley citada, correspondía al Juez de primera instancia la designación de tercer perito, y suplicando en su consecuencia que pasase el expediente al de la ciudad de Las Palmas al fin indicado, pretensión que fué desestimada por el Subgobernador, resolviendo en 18 de Agosto nombrar como tercer perito á D. Juan Suarez Rivero, en atención á haberse excusado todos los titulares y no haber de su clase en los pueblos inmediatos:

Que contra la mencionada resolución interpuso recurso de alzada D. Veneciano Benitez, apoderado de Doña Rosa Socorro, cuyo recurso fué desechado por el Subgobernador en 24 del citado mes, así como la reposición de la providencia de 18 y la alzada interpuesta contra la de 24 del repetido mes de Agosto:

Que después de diversas recusaciones de los nuevos peritos nombrados por el Subgobernador y de la de esta Autoridad repetida por Doña Rosa Socorro, estimadas las primeras y desestimada la última, el Subgobernador nombró como tercer perito á D. Bruno Alvaado; que aceptado el cargo, procedió al reconocimiento de las obras y examen de los terrenos en que estaban situadas estas, la fuente pública y otra explotación de aguas titulada San José, consignando en su informe que las obras de las galerías subterráneas practicadas por Doña Rosa, habían sido la causa única y probada de la completa desaparición de las aguas de la fuente que proveía al abasto público de la ciudad de Telde:

Que en 7 de Enero de 1876 recurrió al Ministerio Don Benito Cabezas y Montemayor, en nombre de Doña Rosa Socorro, protestando de los vicios de tramitación que contenía el expediente, señalando como más principales el haber admitido un segundo denuncia de las obras, cuando estaba resuelto definitivamente el primero intentado; la falta de competencia del Subgobernador para el nombramiento de tercer perito, y la forma del nombramiento de este contraria á la ley de Enjuiciamiento civil;

y suplicando que pasase esta solicitud á la Junta superior facultativa de minería, con los documentos unidos, siendo el más principal para la cuestión una información testifical verificada ante el Juzgado de primera instancia de Las Palmas, de la que resulta que existían en la isla, y especialmente en la ciudad de Telde, personas entendidas en materia de aguas que hubiesen podido intervenir como peritos en el asunto:

Que D. Manuel Alonso Martínez acudió asimismo al Ministerio en 20 de Marzo del mismo año, en nombre del Ayuntamiento de Telde, refutando cuanto había consignado la representación de Doña Rosa en su escrito de 7 de Enero, denunciando que la información testifical presentada por dicha representación, había tenido lugar sin asistencia del mencionado Ayuntamiento y ante un Juez pariente de la Doña Rosa Socorro, y suplicando que se ordenase en definitiva la suspensión de las obras de alumbramiento de aguas de que se trata, mandando que con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios se repusiesen las cosas á su primitivo estado:

Y que después de haber informado la Junta superior facultativa de minería, y el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen emitido por este, se dictó la Real orden de 30 de Junio del citado año 1876, mandando destruir las obras practicadas por Doña Rosa Socorro Perez de Millan en la finca de su propiedad para alumbrar aguas en la parte necesaria á devolver á estas su curso primitivo.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que el Licenciado D. Benito Cabezas y Montemayor presentó demanda contencioso-administrativa, en nombre de Doña Rosa Socorro Perez de Millan, solicitando la revocación de la mencionada Real orden de 30 de Junio, por haber sido dictada en no resolución de un expediente que adolece del vicio esencial de no haber sido nombrado tercer perito, con arreglo á lo preceptuado por el derecho común, y caso de que así no se estime, por la lesión del derecho que encierra mandando destruir las obras ejecutadas por Doña Rosa en una heredad de su pertenencia, en virtud del derecho que la ley concede, y en uno y otro caso que la Administración resarza á dicha interesada de los daños y perjuicios que se le irroguen y puedan irrogársele hasta la terminación del asunto:

Que declarada procedente la vía contenciosa por Real orden de 12 de Enero de 1877, y sustituido el poder en el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, á quien se tuvo por parte en representación de Doña Rosa Socorro, dicho Letrado amplió la demanda solicitando: primero, que se deje sin efecto la Real orden de Junio de 1876, que manda destruir las obras de alumbramiento de aguas privadas, que su representada efectuó en una heredad de su pertenencia llamada El Roque, resolviendo en su consecuencia una cuestión de dominio de aguas privadas: segundo, que se declare que la providencia gubernativa de 24 de Enero de 1870 fué definitiva y causó estado en el orden administrativo, poniendo fin á la acción gubernativa, y siendo por ello ventilable la cuestión suscitada en el actual expediente ante los Tribunales de justicia en juicio plenario de dominio ó posesión de aguas privadas: tercero, que se anule todo lo actuado gubernativamente con posterioridad á dicha providencia infringida en la orden del Gobierno de la República de 11 de Octubre de 1873 y la Real orden de 19 de Julio de 1875, cuyo espíritu y letra sólo puede interpretarse á lo sumo en sentido de que las labores que mandan reconocer sean posteriores al primer expediente de denuncia, fallado en 24 de Enero de 1870: cuarto, que se declare que el expediente adolece de vicios esenciales de tramitación, especialmente en cuanto se refiere al nombramiento de tercer perito, y sobre todo en la ejecución dada á la orden recurrida, pues ha sido desposeída la demandante de su legítima propiedad, sin que proceda indemnización ni sentencia judicial que lo autorice y ordene; y quinto, que se declare que semejante proceder supone una limitación del derecho de propiedad que la ley de Aguas no autoriza; y por lo tanto, que la demandante, además de ser repuesta en la posesión de sus bienes, debe ser indemnizada de los grandes perjuicios que se le siguen con la destrucción de las obras practicadas y por hallarse privada de la posesión de la finca y las aguas desde 14 de Agosto de 1876, reponiendo las cosas al estado que tenían antes de dictarse la orden recurrida:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo ha verificado con la pretensión de que se confirme la orden impugnada:

Que persona en los autos y tenido por parte el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación del Ayuntamiento de Telde, ha contestado á la demanda con igual pretensión que mi Fiscal:

Que durante la tramitación de estas actuaciones se han remitido por el Ministerio de Fomento para unir á los autos, lo que se ha verificado, varias solicitudes de las partes dirigidas á aquel departamento sobre suspensión de los efectos de la Real orden impugnada, denunciando exceso de atribuciones del Subgobernador de la Gran Canaria, y otros incidentes y documentos en que los interesados apoyaban las diversas reclamaciones que dedujeron, y de los cuales resulta que en 4 y 21 de Diciembre de 1876 corría el agua por dos de los seis caños de la fuente pública de Telde, si bien la parte del Ayuntamiento aseguraba que se debía á la destrucción de las obras ejecutadas por Doña Rosa: que el Subgobernador cerró la puerta de la mina de explotación de las aguas de Doña Rosa, destruyendo las obras verificadas sin intervención de la misma: que la causa de haber fluído las aguas en la fuente pública en Diciembre de 1876, fué el grande temporal de lluvias acaecido por aquella época, que produjo grandes aluviones y las filtraciones consiguientes, y que el 7 de Abril del año siguiente dejó la fuente de correr:

Que recibido el pleito á prueba, y designada por el demandante la que pretendía, con oposición de mi Fiscal y del coadyuvante de la Administración, se admitió la única que se estimó pertinente, mandando que por el Ingeniero de minas del distrito y á costa de Doña Rosa Socorro, se

procediese al reconocimiento de las obras efectuadas por aquella en su propiedad denominada El Roque, informando cuanto estimase necesario acerca de si dichas obras han producido ó podido producir el agotamiento de la fuente pública de la ciudad de Telde, teniendo en cuenta las observaciones y documentos que presentaren en el acto del reconocimiento Doña Rosa Socorro y el Ayuntamiento, á quienes se citaría al efecto; y verificado dicho reconocimiento por el Ingeniero, informó manifestando: primero, que la situación topográfica de la galería de las aguas de Doña Rosa Socorro es distinta de la fuente pública: segundo, que el origen de las aguas alumbradas por la primera es completamente diferente de las que aparecen en la segunda: que la capa de terreno en que se han efectuado las obras de exploración es distinta é inferior, extratigrafiamente considerada, á aquella en que surgía el manantial de la fuente de Telde, hallándose en este último punto seis metros por lo ménos más baja que el nivel de los chorros de dicha fuente; deduciéndose de lo expuesto que las labores efectuadas por Doña Rosa Socorro en su propiedad no han producido ni podido producir el agotamiento de la fuente pública, apreciación corroborada además por varios hechos prácticos, entre los que señala los de que haciendo dos años que la galería de las aguas alumbradas por Doña Rosa se hallaba tapiada, la fuente pública ha continuado seca; que con motivo de las grandes lluvias acaecidas en noviembre y Diciembre de 1876, corrió escamamente la indicada fuente cuatro meses, es decir, que manó por la influencia de las filtraciones producidas por aquella causa; que la fuente comenzó á secarse en el verano de 1869, antes que empezasen las obras de Doña Rosa, y que otra fuente de Doña Micaela Díaz, más constante que la de Telde, situada en la misma capa que esta y á poca distancia de ella se seca todos los veranos. Acompaña á este Informe una certificación comprensiva de un acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de Telde en 21 de Julio de 1839, en la que aparece entre otros particulares, que el Presidente de dicha Corporación hizo presente que estaba próxima á secarse la fuente pública de la ciudad, y se acordó en su vista comisionar á D. Carlos Navarro, Alcalde de entonces, para que observase dicha fuente con la mayor detención, informando al Municipio de las alteraciones que advirtiese:

Que unida á los autos la prueba practicada, y declarada conclusa la discusión escrita, se procedió al acto de la vista pública, que tuvo lugar con asistencia de los Letrados de las partes litigantes, y la Sala dictó auto para mejor proveer, disponiendo que con remisión de los documentos que designaba, se pidiese informe á la Junta superior consultiva de minería por conducto del Ministerio de Fomento, acerca del extremo contradicho en este pleito por las partes que litigan de la influencia que hayen podido tener en el agotamiento de la fuente pública de la ciudad de Telde, en las islas Canarias, las obras de alumbramiento de aguas efectuadas en terreno de su propiedad por Doña Rosa Socorro, viuda de Millan, con encargo de si para evacuar dicho cometido considera absolutamente preciso la expresada Corporación que se allegue algún nuevo dato ó noticia, ó se rectifique cualquier hecho ó particular meramente facultativos, proponga lo que haya de practicarse y la manera de verificarlo:

Que cumplimentado este auto, la Junta superior consultiva de minería ha informado exponiendo que, con vista del informe emitido en 20 de Agosto de 1878 por el Ingeniero del Cuerpo de Minas, D. José Margarit, y el plano topográfico que la acompaña, opina que el citado informe contiene datos importantes que no tenían los anteriores dictámenes periciales, y permite formar idea clara del relieve y extratigrafía del terreno, lo cual era indispensable para juzgar con el debido conocimiento; y que de los datos y noticias del referido informe y demás diligencias practicadas hasta ahora, se deduce: primero, que no hay motivo fundado para asegurar que la desaparición del agua de la fuente pública de Telde se debe á la galería abierta por Doña Rosa Socorro en su finca El Roque, en el sitio de las Tenerías: segundo, que la desaparición de las aguas de dicha fuente pública pueden provenir de causas que no estén de manera alguna relacionadas con los trabajos ejecutados en la finca El Roque, como parece justificarlo el acta de la sesión celebrada el 21 de Julio de 1839 por el Ayuntamiento de Telde, que en copia certificada acompaña al informe del Ingeniero Margarit: tercero, que el origen de las aguas iluminadas en dicha galería de El Roque debe ser, según toda probabilidad, más lejano y distinto del que debían tener las correspondientes á la citada fuente pública y del que tendrán las que toda la corren en la fuente de Doña Micaela Díaz, próxima á la fuente de la ciudad; y cuarto, que no estando demostrado que las labores subterráneas hechas por Doña Rosa Socorro mermen ó distraigan aguas públicas de su corriente natural, no procede legalmente la destrucción ni suspensión de las citadas labores.

Visto el art. 46 de la ley de Aguas de 1866, que dispone que todo propietario puede abrir libremente pozos y establecer artificios para elevar aguas dentro de su finca, aunque con ello resultasen amenguadas las aguas de sus vecinos, deberá, sin embargo, guardarse la distancia de dos metros entre pozo y pozo dentro de las poblaciones y de 15 metros en el campo entre la nueva excavación y los pozos, estanques y acequias puramente de los vecinos:

Visto el art. 49 de la misma ley, que preceptúa que el dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos, socavones y galerías las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ni aparte aguas públicas de su corriente natural.

Por regla general, cuando amenazare peligro inminente de que un pozo artesiano ó un socavón ó galería distraiga ó merme las aguas de una fuente ó de una corriente destinada al abastecimiento de una población ó riegos existentes, se suspenderán las obras siempre que fuesen denunciadas por el Ayuntamiento ó por la mayoría de los regantes. Si del reconocimiento por dos peritos nombrados por las partes, y tercero en discordia, según el derecho

comun, resultase existir peligro inminente, no podrán continuarse las labores, sino que se declarará por el Gobierno anulada la concesión:

Visto el art. 50 de la ley citada, que determina que las labores de que habla el artículo anterior para alumbramiento no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, ni de un ferro-carril ó carretera, ni á menos de 100 metros de otro alumbramiento, ó fuente, canal ó acequia ó abrevadero público sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso de los Ayuntamientos, previa formación de expediente:

Considerando que, así las reclamaciones del Ayuntamiento de Telde, que dieron origen al expediente, como la Real orden impugnada de 30 de Junio de 1876 se fundan esencialmente en el supuesto de que las obras de alumbramiento de aguas ejecutadas en el barranco que lleva el nombre de aquella ciudad, y sitio llamado de las Tenerías, por Doña Rosa Socorro Perez de Millan en finca propia suya, cortaron hasta dejarla en seco las de una fuente pública de aquella población, de donde se infiere que la exacta apreciación de este hecho constituye la principal cuestión, y en su caso la única que en concepto de fundamental deba aquí resolverse:

Considerando que, combinados los datos que han venido al pleito con los que de antemano aparecían en el expediente, pueden establecerse con entera certidumbre los puntos siguientes: primero, que hacía el año de 1813 habían mermado, si no desaparecido por completo, las aguas de la expresada fuente, dándose ocasión con ello á obras dirigidas á buscar su nacimiento á mayor profundidad: segundo, que en Julio de 1869 se había repetido el propio fenómeno, en términos que el Alcalde en sesión de 21 del citado mes hubo de manifestar á la Corporación municipal que la fuente pública estaba próxima á secarse: tercero, que las obras de alumbramiento llevadas á cabo por Doña Rosa Socorro en su finca de El Roque no tuvieron principio hasta el 27 de Setiembre siguiente, ni el descubrimiento del venero hasta 15 días después: cuarto, que las aguas de la fuente continuaron en creciente disminución, hasta desaparecer por completo durante aquel invierno: quinto, que no obstante que, en cumplimiento de la Real orden impugnada, se cegaron los túneles abiertos por dicha señora, y se impidió eficazmente y por completo la salida de las aguas en ellos descubiertas, no se restableció el curso de la fuente de Telde en el período que medió desde el 14 de Agosto de 1876, en que se llevó á cabo dicho cerramiento, hasta el 4 de Diciembre del propio año; y sexto, que en este día se notó que volvía á correr la fuente, aunque con caudal escaso, el cual, después de haber aumentado en los días sucesivos, hasta permitir que fluyeran casi todos los caños, volvió á entrar en progresiva disminución, dejando seca la fuente en el siguiente mes de Abril, en cuyo estado se hallaba al ser reconocida por el Ingeniero de Minas del distrito en el verano de 1878, siendo de notar que las vicisitudes y fenómenos últimamente referidos acontecieron en un año de abundante lluvia:

Considerando que la certeza de los anteriores asertos se funda principalmente, respecto del primero, en la instancia é información que presentó el Ayuntamiento de Telde al promover el expediente de denuncia; respecto del segundo, en el acta auténtica de la sesión celebrada por dicha Corporación en la fecha designada; respecto del tercero, en las informaciones presentadas por la demandante, á parte de estar confirmado el hecho, en lo sustancial, por el Ayuntamiento al contestar á la demanda; respecto del cuarto y quinto, en el asentimiento unánime de las partes y en las notas notariales presentadas por las mismas; y respecto del sexto, en ese mismo acontecimiento, por lo relativo á la reaparición de las aguas; y en cuanto á su desaparición subsiguiente hecho no negado expresamente por el Ayuntamiento en las pruebas presentadas por Doña Rosa y en el citado informe del Ingeniero de Minas del distrito:

Considerando que, en oposición á los hechos presentados, se alega únicamente la repentina y casi momentánea aparición de las aguas de la fuente en 1870 á consecuencia de un hundimiento ocurrido en los túneles de la Doña Rosa, suceso inverosímil por sus circunstancias; inadmisibles por defecto de prueba, y en todo caso ineficaz al propósito á que se aduce, como contradicho por una experiencia posterior irrecusable y solemne:

Considerando en efecto, que el hecho de que se trata no tiene otro apoyo sino lo que acerca de él dicen el perito y Maestro de obras del Ayuntamiento D. Francisco de la Torre en su informe de 21 de Julio de 1874, y el perito Ingeniero de Montes en el suyo de 20 de Agosto del expresado año; que el primero se refiere á la manifestación que le hicieron varios vecinos en cuanto á que repentinamente comenzó á correr la fuente por todos sus caños á las nueve de la mañana del 10 de Enero; siguió en crecimiento hasta las doce, disminuyó después y dejó de correr á las oraciones del mismo día; y á su propio cálculo, en cuanto á que no hubiera otro motivo para producir este incidente que el de alguna obstrucción de las referidas explotaciones, aludiendo á las de Doña Rosa; y que el segundo perito, que supone ocurrido el suceso en 10 de Diciembre siguiente, lo refiere como cosa que se decía de público y que pudiera ser de decisiva importancia; pero que no aparecía, sin embargo, probado en el expediente defecto de prueba, que ciertamente existía, y que no ha sido subsanado después:

Considerando que los hechos que se dejan sentados como evidentes conducen á establecer con no menos seguridad, y contra lo que pudiera inferirse del referido suceso: primero, que el venero que surtía la fuente pública de Telde era de suyo variable, y ya de antiguo corría el peligro de perderse: segundo, que su agotamiento inminente en 1869 y consumado en 1870 fué independiente de las obras de exploración ejecutadas por Doña Rosa Socorro, puesto que comenzó mucho antes que estas, persistió y persiste después de represadas las aguas nacidas en ellas, y sólo han corrido desde entonces durante cuatro meses en el invierno de 1876 á 77, á efecto sin duda de las abundantes lluvias que por entonces hubo:

Considerando que estas conclusiones á que el razona-

miento conduce aparecen resueltamente confirmadas por el ya eludido dictamen del Ingeniero Jefe del distrito de Canarias, dado á 20 de Agosto de 1878 en la prueba á que fué recibido el pleito, y por el informe de la Junta superior facultativa de minería emitido en virtud del auto para mejor proveer dictado después de celebrada la vista pública:

Considerando que, destruido por las anteriores conclusiones el supuesto en que descansaban las pretensiones del Ayuntamiento de Telde, aparece indudable el derecho que á la demandante asiste para utilizar, con arreglo á la ley, las aguas por ella alumbradas en su mencionada finca, así como que á expensas del propio Ayuntamiento deben ser repuestas sus obras de exploración y beneficio al estado en que se hallaban al ser ejecutada la Real orden de 30 de Junio de 1876:

Considerando que, con arreglo al art. 49 de la ley de 3 de Agosto de 1866, debió entenderse limitado aquel derecho en cuanto pudiera ceder su ejercicio en daño del abastecimiento público ó de los riegos establecidos; que el Ayuntamiento de Telde cumplió con su deber al defender estos intereses mientras existió la duda de si las aguas alumbradas por Doña Rosa Socorro eran las mismas que habían surtido la fuente pública, duda que por completo no ha desaparecido sino á virtud de la diligencia de prueba últimamente practicada; y por tanto que dicha Corporación no es responsable de los perjuicios consiguientes á la debida interrupción impuesta á la demandante en uso de las aguas:

Considerando que, sentados así los fundamentos de donde simultáneamente ha de derivar la resolución del pleito, es inútil el examen de las diversas cuestiones que durante el curso del expediente se han suscitado:

Considerando que congruente dicha resolución con lo pretendido en el primer extremo de la ampliación de la demanda y las consecuencias que de ello derivan, no puede haber lugar á pronunciamiento alguno respecto á las anulaciones pedidas en los extremos 3.º y 4.º del mismo escrito, pretensiones que, inconciliables en sus efectos con la principal, sólo han podido tener el carácter de subsidiarias:

Considerando finalmente, que tampoco há lugar á resolver respecto al extremo 2.º y primera parte del 5.º del precitado alegato, como dirigidos á alcanzar declaraciones destituidas hoy de todo resultado práctico;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo D. Estéban Garrido, D. Ramon de Campoamor y D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 30 de Junio de 1876; en declarar que á Doña Rosa Socorro Perez de Millan asiste el derecho de utilizar las aguas por ella descubiertas en la finca de su propiedad llamada El Roque, sita en el barranco de Telde, y en condenar al Ayuntamiento de la ciudad de este nombre á respetar el uso de ese mismo derecho, y á reponer á sus expensas las obras de la interesada al estado que tenían al tiempo de llevar á ejecución lo dispuesto en la Real orden susodicha.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 1.º de Octubre de 1879.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### CÉDULA.

En el día 26 de Setiembre de 1879, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por Doña Napoleona Cuello, cuyo domicilio se ignora por no haberlo designado segun está prevenido, proponiendo recurso contra la Administración del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que denegó á la recurrente la pensión que disfrutaba su hermana Doña Encarnación, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente accidental Cárdenas, Cánovas, Conde de Torreánaz.—Acútese recibo del expediente. Se há por parte en su propia representación á Doña Napoleona Cuello, y pónganse las actuaciones de manifiesto por el término de 20 días para que mejore el recurso.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—José Jimeno de Lerma.» Y no habiendo señalado domicilio la interesada, é ignorándose su paradero; cumpliendo con lo mandado por la Sección, se inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.—José Jimeno de Lerma.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Junta económica del Museo de Artillería.

Debiendo celebrarse á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para la adquisición de 20 rejas de hierro

dulce al precio máximo de 170 pesetas cada una, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la expresada Junta á las dos de la tarde del citado día.

El pliego de condiciones y modelo de las rejas estará de manifiesto todos los días no feriados, á las horas laborables, en dicho Museo.

El Comisario de Guerra graduado, Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Vaca.—V.º B.º.—El Director, José Carvajal.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, el pago de las cantidades que por capital é intereses se adeudan á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Agreda, provincia de Soria.  
Ayuntamientos de Puebla de Sancho Perez y de Alconera, provincia de Badajoz.  
Ayuntamiento de Cuesta, provincia de Segovia.  
Ayuntamiento de Sotomayor, provincia de Pontevedra.  
Ayuntamientos de Villanueva de Pisuerga y Bascones de Ojeda, provincia de Palencia.  
Ayuntamiento de Villadiego, provincia de Burgos.  
Ayuntamiento de San Martín de la Vega, provincia de Madrid.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de la renta del 3 por 100 consolidado interior correspondientes al semestre vencido en Julio último, señaladas con los números 5.600 al 5.634 de presentación.

También se satisfarán en el indicado día y horas las facturas de igual clase de renta comprendidas en los números 2.101 al 2.500 que, á pesar de haberse llamado oportunamente, no se han presentado á cobrarlas sus tenedores.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los bonos del Tesoro de la emisión de 1879, correspondientes á las facturas de canje de las antiguas de primera serie, señaladas con los números 501 al 600 de presentación, así como las comprendidas en los números 1 al 300 llamadas anteriormente y que no han sido recogidas.

Asimismo se entregarán en el expresado día y horas los pertenecientes á carpetas de canje de la segunda serie, comprendidas en los números 1 al 56 inclusive, que tampoco se han presentado sus poseedores á recogerlos oportunamente.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

### Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de 189 láminas de Deuda corriente al 5 por 100 negociable y no negociable, de los números, cantidades y pertenencias que á continuación se expresan, á cuya cancelación y definitiva amortización de capitales é intereses se procede por estas oficinas en virtud de acuerdo de la Junta y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, por no resultar en sus libros registros de emisión que los interesados hayan presentado las correspondientes relaciones documentadas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada ley.

Una lámina, núm. 749, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Sástago por Doña Teresa Ferrer: su importe 81.204 rs. vn.

Una lámina, núm. 752, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Criptana por Juan del Campo y María Lopez, su mujer: su importe 10.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 783, perteneciente á la capellanía memoria de misas de D. Diego Olguin y Tapia fundada en la Concepción Jerónima de Madrid: su importe 45.408 rs. vn. 29 maravedís.

Una lámina, núm. 786, perteneciente al patronato de legos de Juan Ferrer Azor, en Lorea: su importe 22.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 797, perteneciente á D. Manuel de Juan: su importe 1.760 rs. vn. 24 mrs.

Una lámina, núm. 798, perteneciente á D. Domingo de la Rica: su importe 1.560 rs. vn.

Una lámina, núm. 803, perteneciente á D. Pedro Prieto y Pons: su importe 288 rs. vn.

Una lámina, núm. 804, perteneciente á D. Martín Prast: su importe 288 rs. vn.

Una lámina, núm. 806, perteneciente al Maestro Sebastian Vinen: su importe 1.920 rs. vn.

Una lámina, núm. 807, perteneciente á D. Juan Rodríguez: su importe 480 rs. vn.

Una lámina, núm. 808, perteneciente al vínculo que fundó Pedro Sanchez Chamorro y congregación de Ana Martín: su importe 4.978 rs. vn. 26 mrs.

Una lámina, núm. 819, perteneciente á la Marquesa viuda de Guerra: su importe 20.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 820, perteneciente á la Marquesa viuda de Guerra: su importe 10.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 821, perteneciente á la Marquesa viuda de Guerra: su importe 2.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 846, perteneciente á los síndicos de la testamentaria de D. José Lorenzo Ortiz: su importe 10.000 reales vellón.

Una lámina, núm. 847, perteneciente á los síndicos de la testamentaria de D. José Lorenzo Ortiz: su importe 2.000 reales vellón.

Una lámina, núm. 853, perteneciente á D. Tomás Martínez Fraile: su importe 3.993 rs. vn. 33 mrs.

Una lámina, núm. 934, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de San Andrés de Avila fundó Doña Gregoria Velazquez, agregada al Cura y Beneficiados de la misma: su importe 4.275 rs. vn.

Una lámina, núm. 942, perteneciente al patronato-memoria que para dotar doncellas al casarse fundó D. Benito Fardú en Alcobendas: su importe 8.030 rs. vn.

Una lámina, núm. 946, perteneciente á un vínculo que en la ciudad de Guadalajara fundó D. Diego del Arco: su importe 1.416 rs. vn.

Una lámina, núm. 934, perteneciente al mayorazgo fundado por el Bachiller D. Pedro Colmenares: su importe 9.264 reales vellón 24 maravedís.

Una lámina, núm. 933, perteneciente al Excmo. Sr. D. Lope Valera y Hoces, Duque de Almodóvar: su importe 46.523 reales vellón 46 mrs.

Una lámina, núm. 932, perteneciente á memorias que para acotar huérfanas fundó Doña María Angulo en San Felipe el Real de Madrid: su importe 41.273 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 931, perteneciente á obra pia de D. Benito Falsuchi en Alcobendas con destino á dotas de doncellas pobres: su importe 6.897 rs. vn. 10 mrs.

Una lámina, núm. 929, perteneciente al Hospital del Buen Suceso de la Coruña: su importe 20.313 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 924, perteneciente á la capellanía fundada en Villafranca de las Abujas por Pedro Martín Grillo y Elvira Sanchez: su importe 6.523 rs. vn. 30 mrs.

Una lámina, núm. 923, perteneciente á la capellanía fundada por Mariana Jimenez en la parroquia de Villafranca de las Abujas: su importe 2.040 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.000, perteneciente á D. José María Vezcoimez: su importe 3.409 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.009, perteneciente á la Santa y Real Hermandad de María Santísima de la Esperanza: su importe 4.600 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.004, perteneciente á D. Antonio Hernandez: su importe 4.460 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.000, perteneciente al patronato que en Valdepeñas fundó Francisco de Merlo Caballero: su importe 41.915 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 1.070, perteneciente á la Congregación de pobres vergonzantes de Salamanca: su importe 1.485 reales vellón 20 mrs.

Una lámina, núm. 1.072, perteneciente al Colegio de la Concepción de niñas huérfanas en Salamanca: su importe 3.000 reales vellón.

Una lámina, núm. 1.073, perteneciente á la memoria que en la parroquia de Santa Eulalia de Salamanca fundó Doña María Ortega de Silva para dotar doncellas: su importe 3.000 reales vellón.

Una lámina, núm. 1.076, perteneciente á la memoria que fundaron D. Tomás Chavesoro y Doña Ana de Neila en la parroquia de Santa Eulalia de Salamanca para dotar doncellas: su importe 8.031 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 1.477, perteneciente á D. Bernardo Mayor: su importe 3.900 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.480, perteneciente á D. Joaquín Mariano de Villarrubia, heredero de su hermano D. José Luis y cesionario de los bienes: su importe 3.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.485, perteneciente á D. Juan José de Zarzaya: su importe 1.490 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.493, perteneciente á la memoria que fundó Juan Rodríguez de la Torre, de Mérida, para dotas á sus parientes: su importe 1.741 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 1.497, perteneciente á la obra pia que en Mérida fundó para dotas Juan Martínez Cirujano: su importe 300 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.809, perteneciente á la capellanía memoria de misas fundada en San Ginés de Madrid por Doña Isabel Lopez Arroyo: su importe 16.908 rs. vn. 48 mrs.

Una lámina, núm. 1.213, perteneciente á la capellanía fundada por el Licenciado D. Miguel del Pozo en la parroquia de San Isidro en Salamanca: su importe 1.980 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.217, perteneciente á la capellanía fundada en el lugar de Coquilla de Juan Vazquez por Francisco Esteban y Catalina Martin: su importe 1.832 rs. vn. 32 mrs.

Una lámina, núm. 1.218, perteneciente á la capellanía de Francisco Vazquez Indiano en San Pedro de Ciudad-Rodrigo: su importe 1.320 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.220, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Martín de Trenejo por D. Juan García Marchena: su importe 3.307 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.223, perteneciente á la testamentaria de D. Agustín de los Arcos: su importe 2.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.229, perteneciente á D. Domingo Valsegui: su importe 2.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.241, perteneciente á D. Martín Capriles: su importe 1.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.247, perteneciente á D. Silverio Moreno y compañía: su importe 1.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.261, perteneciente á D. José Roig: su importe 4.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.269, perteneciente á D. Bernardo Rodríguez: su importe 400 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.264, perteneciente á D. Juan de Castro y Beiga: su importe 818 rs. vn. 3 mrs.

Una lámina, núm. 1.265, perteneciente á D. Bernardo Asensio: su importe 120 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.282, perteneciente al vínculo fundado por D. José Rodríguez Tojarina en Salamanca: su importe 6.960 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.286, perteneciente al vínculo fundado por Antonio de Medina y Orado en Cañizal con título de las Medinas: su importe 5.995 rs. vn. 6 mrs.

Una lámina, núm. 1.287, perteneciente al vínculo fundado por Doña Catalina de Sena: su importe 1.434 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.288, perteneciente al mayorazgo de Pedro de Oviedo y agregación de su hijo Alonso en la villa de Béjar: su importe 4.117 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.291, perteneciente al vínculo que fundó en el lugar de Villamayor el Licenciado Juan Pollo: su importe 1.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.296, perteneciente al vínculo que fundó D. Pedro de Nava: su importe 1.404 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.298, perteneciente al confesor y síndico de las religiosas capuchinas de Barbastró: su importe 5.647 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 1.312, perteneciente á D. Manuel de la Roca: su importe 1.050 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.371, perteneciente á la capellanía fundada por Doña Leonor María de Unzueta en Madrid: su importe 7.014 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 1.372, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Valdecas fundó Catalina Calvo: su importe 9.600 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.373, perteneciente á la capellanía que fundó Jerónimo Sacristan en la villa de Arganda: su importe 40.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.377, perteneciente al vínculo fundado en Málaga por D. Juan Guerrero Avilés: su importe 7.700 reales vellón.

Una lámina, núm. 1.378, perteneciente al mayorazgo titulado de los Quevedos: su importe 6.600 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.392, perteneciente á la capellanía que

en la parroquia de Alba de Tormes fundó D. Manuel de Valdivia: su importe 6.837 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.393, perteneciente á la capellanía eclesiástica fundada por Catalina Perez en la iglesia de la villa de Valero: su importe 15.440 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.395, perteneciente á la capellanía eclesiástica que en la iglesia de Peñaranda fundó Santos Bernal y Antonia Gonzalez, su mujer: su importe 4.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.396, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de Hinojosa por Josefá Lorenza de Gamita: su importe 20.329 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.398, perteneciente á la capellanía colativa fundada por Luis Sanchez y Catalina Sanchez: su importe 5.628 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.399, perteneciente á la capellanía que en lugar de Candarino fundó el Bachiller Pedro Gomez: su importe 5.386 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.400, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de dicho lugar por Fray Alonso Gomez: su importe 2.010 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.403, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de Lumbrals por D. Pedro Rodriguez Orgaz: su importe 2.869 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 1.404, perteneciente á la capellanía eclesiástica fundada por Doña Juana Garcia en Ciudad-Rodrigo: su importe 4.930 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.403, perteneciente á la capellanía eclesiástica colativa fundada por el Licenciado Juan Mateos en San Pedro de Ciudad-Rodrigo: su importe 642 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.415, perteneciente á las memorias que fundó María Aguado de Brunete: su importe 900 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.417, perteneciente á la primera capellanía que en el lugar de Tordeliego fundó Marcos Herraz Fienes: su importe 1.680 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.422, perteneciente á las capellanías de Ánimas fundadas en Brunete: su importe 204 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.423, perteneciente á la memoria que en Brunete fundó Alonso Etrero: su importe 1.374 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.424, perteneciente á la memoria y capellanía fundada por Miguel de Montes en dicha villa: su importe 875 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.425, perteneciente á las memorias que para dotar huérfanas fundó D. Juan de Villasana en Madrid: su importe 20.700 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.474, perteneciente al mayorazgo que fundó el Alcaide Rodrigo de Baeza y Doña María Dávila, su mujer: su importe 3.764 rs. vn. 13 mrs.

Una lámina, núm. 1.484, perteneciente á la viuda de D. Hilario Quintana: su importe 1.665 rs. vn. 24 mrs.

Una lámina, núm. 1.487, perteneciente á D. Cayetano Martínez: su importe 1.099 rs. vn. 14 mrs.

Una lámina, núm. 1.493, perteneciente á los hermanos de D. Joaquín Iglesia: su importe 2.100 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.517, perteneciente á D. Salvador de Lago: su importe 188 rs. vn. 16 mrs.

Una lámina, núm. 1.528, perteneciente á D. Juan Antonio Andrade: su importe 235 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 1.531, perteneciente á D. Manuel Recaman: su importe 314 rs. vn. 11 mrs.

Una lámina, núm. 1.545, perteneciente al patronato y obra pia que fundó Doña Agustina Mejía, que administra el hospital de San Julian de Málaga: su importe 3.748 rs. vn. 4 mrs.

Una lámina, núm. 1.548, perteneciente á D. Antonio Vicente Villa: su importe 94 rs. vn. 8 mrs.

Una lámina, núm. 1.551, perteneciente á D. Antonio Domech: su importe 471 rs. vn. 6 mrs.

Una lámina, núm. 1.553, perteneciente al patronato real de legos, memoria de misas fundada en San Martín de Madrid por Doña Manuela Cid Albalil García Balboa: su importe 48.000 reales vellón.

Una lámina, núm. 1.590, perteneciente al vínculo y señorío de la villa de Atalaya de Cuenca, que fundó Doña Juana Tellez de Cabrera: su importe 33.845 rs. vn. 13 mrs.

Una lámina, núm. 1.591, perteneciente al vínculo y mayorazgo que fundó el Licenciado Gonzalez Ibañez: su importe 2.970 reales vellón.

Una lámina, núm. 1.597, perteneciente al vínculo de Don Juan Liron Fonseca y Doña Aldonza Perez Beltran: su importe 3.300 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.610, perteneciente al vínculo en la villa y honor de Sedano por los Bachilleres Juan Ruiz de Bustamante y Luis Fernandez: su importe 6.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.641, perteneciente á las capellanías reunidas fundadas por Isabel Piquerier, Alonso de Castronuevo, Gonzalo Hernandez, Leonor de la Mata, Francisco Garcia Tapiador, Pedro Aranda y Doña Juana de Rojas: su importe 23.693 rs. vn. 6 mrs.

Una lámina, núm. 1.643, perteneciente á las memorias fundadas por el Maestro D. Julian de la Casa en Sacedon: su importe 20.190 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 1.647, perteneciente á la capellanía memoria de misas que fundó D. Juan Bautista Orotá en Madrid: su importe 30.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.649, perteneciente á las memorias fundadas por el Maestro D. Julian de la Casa para un Preceptor de Gramática en Sacedon: su importe 2.181 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.652, perteneciente á la capellanía colativa que fundaron en Algeciras Doña Francisca Garcia y Doña Silvestra Micaela de Arcos: su importe 37.300 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.654, perteneciente al mayorazgo de segundos fundado por D. Francisco Guil Tomás en Murcia: su importe 2.829 rs. vn. 23 mrs.

Una lámina, núm. 1.656, perteneciente á la memoria pia que fundó Doña Juana Garcia Molina: su importe 5.630 rs. vn. 16 maravedís.

Una lámina, núm. 1.657, perteneciente á la id. fundada por D. Diego Lucas de Alarcon en Santo Domingo de Murcia: su importe 11.227 rs. vn. 11 mrs.

Una lámina, núm. 1.661, perteneciente á la que fundaron D. Juan Constantín Merton y Doña Luisa María Torralvo en favor de sus sobrinos: su importe 11.000 rs. vn. 14 mrs.

Una lámina, núm. 1.663, perteneciente á la id. fundada por D. Francisco Fernandez Canesa Leal Tirado: su importe 13.200 reales vellón.

Una lámina, núm. 1.664, perteneciente al mayorazgo de Sr. Marqués de Ureña: su importe 3.255 rs. vn. 14 mrs.

Una lámina, núm. 1.666, perteneciente á la capellanía de sangre titulada segunda, que fundó en la parroquia de la villa de Fuencmayor D. Juan Urquiza: su importe 660 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.679, perteneciente á la Hermandad de la Caridad en dicha ciudad de Alcalá de Henares: su importe 3.555 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.681, perteneciente á la memoria que llaman de los Peinados, en el lugar de Campalvo, fundada por D. Domingo Peinado, para dar carrera á estudiantes de su linaje: su importe 7.437 rs. vn. 23 mrs.

Una lámina, núm. 1.682, perteneciente á la obra pia y ca-

pellania de Doña Elvira Manrique Sotomayor en Mérida: su importe 4.160 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.683, perteneciente á la obra pia fundada por Doña Elvira Manrique en Mérida: su importe 19.800 reales vellón.

Una lámina, núm. 1.692, perteneciente á la capellanía que fundó D. Garcia Velles en Alvaro: su importe 1.320 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.694, perteneciente á D. Miguel Vieigo: su importe 869 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 1.698, perteneciente á D. Antonio Calvo: su importe 4.173 rs. vn. 4 mrs.

Una lámina, núm. 1.772, perteneciente á Doña Juliana Herrera: su importe 54 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.773, perteneciente á D. Alonso Serrano: su importe 5.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.774, perteneciente á D. Alonso Serrano: su importe 1.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.782, perteneciente á D. José Laborda: su importe 480 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.798, perteneciente á la capellanía eclesiástica fundada por Pedro Jimenez en Villafranca de Navarra: su importe 41.317 rs. vn. 17 mrs.

Una lámina, núm. 1.799, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Lorenzo en Pamplona por María de Abé: su importe 12.423 rs. vn. 12 mrs.

Una lámina, núm. 1.799, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de Ijes por D. Juan Chicharro: su importe 6.377 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 1.805, perteneciente á la capellanía del Santísimo Cristo, fundada en la villa de Gijón: su importe 37.300 rs. vn.

Una lámina, núm. 1.813, perteneciente á D. Joaquín Casayo: su importe 938 rs. vn. 4 mrs.

Una lámina, núm. 1.819, perteneciente á D. Andrés Sanchez Cortes: su importe 1.472 rs. vn. 22 mrs.

Una lámina, núm. 1.821, perteneciente á D. Enrique Morales: su importe 437 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 1.823, perteneciente á los hermanos de D. Francisco Sanchez Cortes: su importe 637 rs. vn. 32 mrs.

Una lámina, núm. 1.837, perteneciente á D. Miguel Ruiz Montenegro: su importe 625 rs. vn. 14 mrs.

Una lámina, núm. 2.885, perteneciente á la capellanía fundada por D. Prudencio y D. Juan Ladron de Guevara en el Hospital de los Italianos de Madrid: su importe 26.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.888, perteneciente á la segunda capellanía de D. Bernabé Curado de Velasco y hermanos en Lucena: su importe 5.931 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.889, perteneciente á la capellanía que fundó D. Gabriel Curado de Velasco en id.: su importe 4.400 reales vellón 14 mrs.

Una lámina, núm. 2.890, perteneciente á la capellanía que fundó D. Bartolomé Curado de Velasco y sus hermanos, en la parroquia de id.: su importe 44.460 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.892, perteneciente á la capellanía laical fundada por el señor temporal del lugar de Malejan en Berja: su importe 30.291 rs. vn. 8 mrs.

Una lámina, núm. 2.903, perteneciente á la capellanía ó memoria de misas que fundó el Racionero D. Miguel Lopez de Biempica en el altar de Santa Ana del convento de Religiosas Justinianas de Cuenca: su importe 39.238 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 2.903, perteneciente á la memoria fundada para Maestras de primeras letras por el Presbítero D. José Florez en Salmeroncillos: su importe 9.484 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 2.907, perteneciente á la capellanía laical fundada por D. Pedro Lopez Cuesta en Gascuña: su importe 26.449 rs. vn. 17 mrs.

Una lámina, núm. 2.909, perteneciente al Hospital de San Sebastian de la villa de Cañabate: su importe 14.336 rs. vn. 30 mrs.

Una lámina, núm. 2.916, perteneciente á la memoria que para dotación de la Escuela de niños del lugar de Buciegas fundó D. Angel Lopez Ortega: su importe 4.137 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.919, perteneciente al Hospital fundado en el lugar de Culebras: su importe 414 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.921, perteneciente al vínculo que fundó D. Juan Caramillo en Badajoz: su importe 24.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.923, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Tomás Sobrino en Valladolid: su importe 5.843 reales vellón 17 mrs.

Una lámina, núm. 2.925, perteneciente al vínculo que fundaron el Alcaide Rodriguez de Baeza y Doña María Dávila, su mujer, en Granada: su importe 32.129 rs. vn. 30 mrs.

Una lámina, núm. 2.926, perteneciente al vínculo que fundaron Jacinto Calahorra é Isabel Ruiz en Alvaro: su importe 5.946 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.929, perteneciente al vínculo que fundó Garcia Picazo en Tarazona: su importe 13.158 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 2.931, perteneciente al vínculo fundado por Doña María Valdenebro Duran en Valencia de Alcántara, que posee D. Bartolomé Pereda: su importe 2.520 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.934, perteneciente á la memoria fundada en Valdecas por Manuel del Cerro: su importe 47.727 rs. vn. 40 mrs.

Una lámina, núm. 2.945, perteneciente al patronato de legos fundado por Cristóbal Hidalgo Ramirez en Zafrá: su importe 1.440 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.946, perteneciente á la capellanía que fundó el Domine Gregorio Galindo en Badajoz: su importe 47.995 rs. vn. 23 mrs.

Una lámina, núm. 2.948, perteneciente á los mayorazgos de D. Gregorio Laso de la Vega: su importe 1.543 rs. vn. 13 mrs.

Una lámina, núm. 2.951, perteneciente al vínculo de Don Domingo Martinez Espinar: su importe 9.694 rs. vn. 3 mrs.

Una lámina, núm. 2.952, perteneciente á la capellanía que fundó Juan Jimenez Romero en la parroquia de la villa de Baena: su importe 15.440 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.960, perteneciente á la capellanía que fundó Juan Antonio de Cabrera en dicha villa: su importe 12.539 rs. vn. 10 mrs.

Una lámina, núm. 2.963, perteneciente al vínculo fundado en la villa de la Guardia por D. Jerónimo Ruiz de Samaniego: su importe 4.908 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.964, perteneciente á la memoria que fundó D. Pedro Talero Fajardo para dar estudios: su importe 33.181 rs. vn. 5 mrs.

Una lámina, núm. 2.968, perteneciente á la capellanía laical fundada por D. Juan Vizeaino en Vicálvara: su importe 9.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.976, perteneciente al beneficio fundado en la parroquia de la villa de Villafranca: su importe 2.944 reales vellón 27 mrs.

Una lámina, núm. 2.980, perteneciente á la capellanía de San Pedro y Santiago fundada en la parroquia de Ceares, Corcejo de Gijón: su importe 23.313 rs. vn.

Una lámina, núm. 2.985, perteneciente á la obra pia de F-cuelas de primeras letras de la villa de Almoguera: su importe 26.038 rs. vn. 17 mrs.

Una lámina, núm. 3.003, perteneciente al patronato men-



MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas. Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden que sigue: «Excmo. Sr.: El Director gerente accidental de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona me dice en 30 del actual lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: Desde el primer momento en que se tuvo noticia de las terribles desgracias ocurridas en Murcia y otras poblaciones de su provincia y las limítrofes con motivo de las recientes inundaciones, esta Sociedad acordó que fueran transportadas gratuitamente por sus líneas á gran velocidad los objetos consignados á las Autoridades superiores de la expresada ciudad con el benéfico objeto de socorrer á las pobres víctimas de aquella extraordinaria calamidad.»

Para contribuir más y más á tan buena obra, ha facilitado también la Gerencia pasajes gratuitos de circulación por las mismas líneas á las numerosas comisiones de estudiantes que, con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia y del señor Rector de la Universidad literaria de este distrito, se han dirigido á varios puntos con el laudable fin de recoger auxilios en metálico y de otras clases para los pueblos afligidos por las mencionadas inundaciones.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á los efectos oportunos, creyéndome además en el deber de exponer á la consideración de V. E. que esta Sociedad se halla dispuesta á contribuir al alivio de las referidas desgracias de cualquier otro modo que V. E. se digna indicarle.»

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de tan humanitarios y benéficos actos, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á la Compañía de los ferro-carriles ánes mencionada por su generoso acuerdo y despendimiento en favor de los infelices que yacen sumidos en la miseria, y que se publique esta Real orden en la GACETA.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Sr. Director gerente accidental de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil y español, común y foral, vacante en la Universidad de Oviedo.

El jueves 6 del corriente, á las diez de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, se verificará el sorteo de trincas para dichas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los señores opositores.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Pidal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 2 de Diciembre próximo, y hora de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de 600 pinos del monte Aguas Vertientes, perteneciente á los Propios del mismo, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de la expresada villa, y tipo de 6.000 pesetas en que han sido tasados, según la relación que se inserta á continuación, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten:

Número 1.º del lote.—Límites: los 200 pinos están limitados al Norte prado Acero; al Este cerca de las Monjas; Sur cerca de los Guindos, y Oeste cañada del prado Acero; y los 470 restantes al Norte cerca de las Monjas; Este arroyo Mayor; Sur cañada de Pinar Llanos, y Oeste carril que va á arroyo Seco.—Número de pinos 370.—Tasación 3.787 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 400 para depósito 378 pesetas 70 céntimos.—Plazo para la corta 30 días.—Plazo para la extracción 60 días.

Límites: Norte carril que va á arroyo Seco; Este arroyo Mayor, y Sur y Oeste pinar.—Número de pinos 230.—Tasación 2.213 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 400 para depósito 221 pesetas 20 céntimos.—Plazo para la corta 20 días.—Plazo para la extracción 40 días.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio para la subasta de 600 pinos señalados en el monte pinar de Aguas Vertientes, de los Propios del Espinar, se comprometo á pagar la cantidad de . . . . pesetas (en letra) por la corta de los mismos, suplicándose el pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 3 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Antonio María de Ron.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1878, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 475 millones de pesetas que se expresarán los presenten en esta Administración dentro del término de 30 días para canjearlos por los títulos correspondientes; pues transcurrido sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos, y se expedirá certificado equivalente á favor de los contribuyentes que los tienen reclamados.

Ayuntamiento de Pontevedra.

Número 107 del repartimiento.—Contribuyentes: herederos de Alberto Freijó, por ellos Ramon Castro.—Primer repartimiento.—Plazos 1.º y 2.º.—Cuota: 134 pesetas 40 céntimos.

Núm. 4.361 del id.—Contribuyentes: los mismos.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.º.—Cuota: 40 pesetas 48 céntimos.

Núm. 446 del id.—Contribuyente: Josefa Tilve Corredoira.—Primer repartimiento.—Plazos 1.º y 2.º.—Cuota: 94 pesetas 66 céntimos.

Núm. 1.443 del id.—Contribuyentes: José Villaverde Freijó, hoy su viuda Josefa Tilve Corredoira.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.º.—Cuota: 6 pesetas 28 céntimos.

Núm. 433 del id.—Contribuyente: Josefa Casas, viuda.—Primer repartimiento.—Plazos 1.º y 2.º.—Cuota: 102 pesetas 26 céntimos.

Núm. 2.211 del id.—Contribuyente: la misma.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.º.—Cuota: 6 pesetas 75 céntimos.

Núm. 207 del id.—Contribuyente: Manuel Cochon Paz.—Primer repartimiento.—Plazos 1.º y 2.º.—Cuota: 76 pesetas 92 céntimos.

Núm. 3.291 del id.—Contribuyente: el mismo.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.º.—Cuota: 5 pesetas 8 céntimos.

Núm. 1.374 del id.—Contribuyentes: herederos de Agustín Casas, por ellos Teresa Esperon.—Segundo repartimiento.—Plazos 1.º, 2.º y 3.º.—Cuota: 53 pesetas 6 céntimos.

Pontevedra 30 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franco el día 3 de Noviembre.

- Núm. 31 Ana Sulroca.—Valencia.
- 32 Antonio Rodríguez.—Barcelona.
- 33 Juan de Aguilar.—Murcia.
- 34 Juan Lacasa.—Vallecas.
- 35 Joaquín Arcés.—Valladolid.
- 36 Manuel Rocha.—San Roque.
- 37 Nicolás de Pedro.—Vianilla.
- 38 Petra de Vargas.—Barcelona.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estación de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Segovia.....	Fernanda Ureta...	Linares, 16.
Cádiz.....	Francisco Parra...	"
Almería.....	Celso Echebaque y compañía.....	"
Murcia.....	Antonio Sánchez Campomanes....	Cláudio Coello, 15.
Zafra.....	Te. esa Espino.....	Atocha, 72, entresuelo.
Biarritz.....	Mm. Ayxela.....	Alcalá, 17 duplicado, 18.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Comisión ejecutiva de apremio de Azuaga.

No habiendo dado resultado las gestiones practicadas en averiguación de la vecindad ó residencia de los terratenientes en esta villa, herederos de D. Manuel Ortiz y D. Juan José Izquierdo, vecinos que fueron de Llerena, contra los cuales se sigue expediente ejecutivo por débitos de contribucion territorial, se les hace saber por medio del presente anuncio que si en el término de 40 días, á contar desde su insercion, no satisfacen el indicado débito, se procederá al embargo y venta de las fincas que les aparecen en este término, sin que después puedan alegar ignorancia.

Azuaga 30 de Octubre de 1879.—El Comisionado, Alejandro Rodríguez Gándara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 31 de Octubre último del suministro de carbon vegetal para las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie nuevo remate, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de esta fecha se ha servido disponer se anuncie segunda subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior.

El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 31 de Octubre último del suministro de leña de cocina para las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie nuevo remate, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, se ha servido disponer se anuncie segunda subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior.

El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado de Artillería del Ejército de Cuba Francisco Carbonell Viceste, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Manuel y de Felipa, de 27 años de edad, su oficio herrero, el cual falleció á bordo del vapor-correo Santander el día 29 de Agosto del corriente año viniendo á la Península licenciado por inútil, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle se presenten en esta Fiscalía en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia de Murcia, por sí ó por medio de apoderado en forma legal y previa justificación, para hacer entrega de cuanto dejó al fallecer, consistente en una licencia, una libreta de ajustes, un abozaré por valor de 92 pesos 99 centavos, y 92 pesos 99 centavos en efectivo.

Dado y firmado en Santander á 29 de Octubre de 1879.—El Fiscal, Melchor Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Jaime Serra, Agente de negocios, vecino de esta ciudad, habitante ántes de ahora en la calle de San Pablo, núm. 48, piso primero, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros se instruye sobre falsificación de documentos públicos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y conducción á las citadas cárceles del Jaime Serra á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miquel, Víctor Pineda, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia de 1.º distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Lorenzo Cambon, de nacionalidad francesa, director que fué del titulado Banco de la Union general, establecido en la calle de la Diputación, núm. 350, y ántes en la del Bruch, núm. 148, ambas de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á declarar en méritos de causa que se instruye contra el mismo sobre estafa.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Cambon, conduciéndole en su caso á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Octubre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Julio Usera.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás de Uría y Zaldondo, ausente en Ultramar, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de Doña María Antonia de Uría, vecina que fué de Guecho, que ha sido prevenido á solicitud de D. Miguel de Uría, vecino de Madrid, pues así lo tengo acordado por providencia de este día; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, perándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Octubre de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Pedro J. Vozmediano. X—336

Cardaño.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Francisco Sandoval Fernandez, vecino de esta villa, á fin de que dentro del término de 20 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID se presente en los estrados del Juzgado para ser notificado de la sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones á José Cambon, y extinguir la pena de dos años, 11 meses y 11 días que le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del Fernandez, cuyas señas se in-

sertan a continuacion, poniéndolo, caso sea habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Carballo á 8 de Octubre de 1879.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro.

Señas del penado.

Estatura corta, cara redonda, nariz aguileña, ojos azules, pelo negro, barba poblada y negra, de 37 años de edad; viste chaqueta y pantalón de paño á cuadros, corbata castaña, capa con bandadas de felpilla y calza botinas.

Estelita.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estelita y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Angei Vidaurre y Ros, natural y vecino de Arzon, procesado por lesiones á Julian Aizpun, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración con el carácter de inquirir en la causa criminal que por el expresado delito me hallo instruyendo; pues haciéndolo así se le administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado sujeto, cuyas señas se insertarán á continuación.

Dado en Estella á 11 de Octubre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por Conde, de su orden, Ulpiano Errea.

Señas del procesado.

Edad 48 años, algo picado de viruelas; viste pantalón y blusa de cuadros blancocina, chaleco del color de la blusa, y pantalón, boina y alpargatas valencianas.

Fonsagrada.

D. José Pasarin Fonte, Juez accidental del partido de Fonsagrada.

Hago público que en la noche del 9 al 10 de Setiembre último fué robada la iglesia de San Lorenzo de Pousada, del término municipal de la Baleira, de la que han sustraído una corona de la Virgen, de metal, bastante bien trabajada; unos pendientes y un rosario, aquellos de metal y este de cuentas blancas; un cáliz de plata ya usado, en peso de 10 onzas, el que contiene en el pie la inscripción de la parroquia; una patena y una cucharilla de plata, su peso tres onzas; un copon de plata, de peso seis onzas; un relicario de plata, de dos onzas de peso, y unos 8 ó 10 rr. que sustrajeron del cepillo de las ánimas.

Siendo desconocidas las personas que sustrajeron dichos efectos, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen los indicados efectos, poniéndolos con estos á mi disposicion.

Dado en Fonsagrada á 11 de Octubre de 1879.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Gorkalo Díez.

Guia.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Guia, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña María Moreno, mujer de D. Francisco Bethencourt; á la de D. Juan, D. Ramon, D. José, Doña Ignacia y Doña Ana Bethencourt Moreno, hijos de aquellos, y á la de D. Francisco y Doña Encarnacion Bethencourt Vega, D. Agustin, D. Francisco, Doña Juana y Doña Catalina Guzman Bethencourt, nietos de la expresada Doña María Moreno, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de Procurador y con la debida direccion á practicar las gestiones que les convengan, pues así lo tengo dispuesto en las diligencias promovidas por Doña Severa Guzman Gonzalez, vecina de Galdar, sobre declaratoria de herederos de los sujetos ántes indicados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Guia á 3 de Octubre de 1879.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., José Calderin.—P

Jaca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gila Petriz y Escot, natural y vecina de Siresa, para que en término de 15 días comparezca en los estrados de esta sala-audiencia con objeto de notificarle la sentencia firme pronunciada en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre robo de cebada á D. Ventura Gaston, y empezar á extinguir los seis meses y un dia de prision correccional que se le impusieron.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de la Gila Petriz y Escot, de unos 50 años de edad, estatura más alta que baja, pelo castaño muy oscuro, ojos garzos, nariz regular, color moreno; viste saya y pañuelo negro ó de luto, alpargatas abiertas, medias azules, pañuelo oscuro en la cabeza, y va muy desaliñada, siendo toda su ropa de mediano ó mal uso; y conseguida, la conducirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Jaca á 4 de Octubre de 1879.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Escribano, Baldomero Abad.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Isidoro Torrens,

vecino que fué de Cartagena, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Fulgencio Martinez Conesa, vecino de esta villa, para que se declare que los causa-habientes del Torrens vienen sujetos á cancelar por medio de escritura pública la obligacion y la hipoteca constituida á favor de su causante por Francisco Sanchez Osorio, en escritura otorgada en dicha ciudad ante el Notario D. Bernardino Alcaraz en 22 de Diciembre de 1862, registrada en el de la propiedad, condenando á dichos causa-habientes al otorgamiento de la referida escritura de cancelacion, ó haciéndolo el Juzgado de oficio, y de la cual le he conferido traslado por auto de este día. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de La Union á 25 de Octubre de 1879.—Rafael Blasco.—Benito Polo. X—538

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar á Mariana Garcia Fernandez, natural de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, de edad de 43 años, hija de Jerónimo y de Victoriana, casada con Manuel Fernandez y Alvarez, que falleció en esta Corte el día 1.º de Febrero de 1876, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirle mediante haber renunciado la herencia dicho su esposo.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. —P

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza al procesado Juan Hernandez Martinez, natural de Bullas, para que comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por hurto de ropa; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura, detencion y remision del mismo á este Juzgado.

Dada en Mula á 15 de Octubre de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Joaquin N., vecino de esta ciudad, y que sirvió en la torre del término de las Fuentes, núm. 162, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á declarar en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del punto en que el mismo pueda encontrarse que de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 7 de Octubre de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Roseras y Ferrer, natural de Belver de Cinca, vecino de esta ciudad, soltero, de 21 años de edad, para que se presente en este Juzgado en el término de ocho días, encargándose su busca y captura y conduccion á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de uvas.

Dada en Zaragoza á 11 de Octubre de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-colonial.

El Consejo de administracion ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general el sábado 3 de Enero de 1880, á las diez de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, calle Ancha, núm. 3, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del tercer ejercicio social terminado en 31 de Octubre último, segun lo previene el art. 27 de los estatutos.

Conforme á lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta general y se celebrará la sesion con plena validez legal.

Terminada la junta general ordinaria, se celebrará seguidamente una junta extraordinaria para dar cuenta el Consejo del uso que ha hecho de las autorizaciones que se le confrieron en la junta general extraordinaria de 6 de Marzo de este año, y acordar cuanto la junta general considere conveniente respecto á la proyectada rescision y á todos los demás intereses sociales, incluso la reforma ó modificaciones de los esta-

tutos de la Sociedad, si el Consejo estimare necesario proponerlas. Para que la junta general extraordinaria tenga efecto, será preciso que en ella estén representadas la mitad más una de las 30.000 acciones emitidas y en circulacion.

Para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 29, se necesita depositar en las cajas de la Sociedad 50 acciones cuando ménos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el viernes 2 de Enero y cinco horas de la tarde; en Madrid hasta el miércoles 31 de Diciembre y tres de la tarde, y en la Habana ántes de las doce del mediodía del 4 de Diciembre.

Las acciones domiciliadas en Madrid y la Habana podrán depositarse en el Comité Delegado, Barquillo, 3, Madrid, y en la Junta Delegada en la Habana, cuyos centros expedirán los resguardos y papeleta de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y la Habana.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones podrán, segun el art. 29, reunirse y confiar la representacion de sus acciones, 50 á lo ménos, á uno de entre ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 2 de Noviembre de 1879.—El Gerente, P. de Sc-tolongo. —X

Sociedad general de Obras públicas.

No habiendo tenido lugar la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el día 29 de Setiembre último con arreglo al art. 37 de los estatutos, se convoca de nuevo para el día 25 del presente mes de Noviembre, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle Mayor, 408, principal.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—De orden del Consejo de administracion, el Secretario general, P. A., C. de Tamariz. X—537

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 400 interior, Idem del personal, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alabastrer, Alcoy, Alcorcón, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include 3 por 400 exterior, 3 por 400 interior, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

(4) Gran tempestad de cinco á seis de la tarde N. O. á S. E., repite noche. Copiosa lluvia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos hasta última hora, ayer no llovió en provincias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día 4 de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Despojos de cerdo, etc.

Nota. Reses desolladas el día 4 de ayer.—Vacas, 458.—Cerdos, 327.—Ovejas, 37.—Cerdos, 424.—Total, 680.

Su peso en libras... 192,157.— Idem en kilogramos... 45,882.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Quintales métricos, Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists Mediodía, Norte, Ciudad-Real, etc.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Ovejas, Carneros. Lists totals for each category.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS, DISTritos, De vaca, De carnero, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Noviembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

Concurso que convoca la Asociación de propietarios de Madrid en favor de los desgraciados de las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

Entre las grandes tristezas que afligen el ánimo al considerar las consecuencias de las terribles inundaciones que han asolado algunas provincias del Este de España, á la Asociación de propietarios de Madrid, por la índole de su instituto, no puede ménos de producir hondo y especial pesar la ruina del hogar de tantas y tantas familias que, con la pérdida de sus más queridos seres y también de sus bienes, igualmente han perdido hasta el techo bajo el cual pudieran entregarse á su justo dolor.

La caridad ha acudido ya á la satisfacción de las más perentorias necesidades de los que han sobrevivido á la gran catástrofe que en todas partes ha despertado nobles sentimientos y rasgos de notoria abnegación. Pero pasados los primeros instantes, es indispensable resolver muchos problemas ligados con la seguridad de la vida de los que en las tierras hoy inundadas han de librar su sustento. Sólo así podremos aminorar las desgracias análogas que Dios pueda enviarles.

Nadie creerá ciertamente que la reedificación de la propiedad arruinada esté al alcance de esta Asociación que, creada exclusivamente para defender el derecho de la clase que representa, sólo tiene por ingresos anuales algunos cientos de pesetas. Pero la caridad tampoco se ejerce únicamente con donativos en metálico; siendo cierto, como es, que una idea, un pensamiento, el estudio del remedio de un mal, puede proporcionar beneficios infinitamente mayores que un socorro pecuniario de breve influencia por lo general.

Apreciando estas consideraciones, la Junta directiva de la Asociación de propietarios ha creído que, sobre el donativo con que hoy podría contribuir, debe dar preferencia á la adjudicación de un premio á la Memoria que dentro de corto plazo, como las circunstancias lo reclaman, determine la índole de las construcciones que mejor resista á la influencia de las inundaciones y trate otros puntos con esta materia relacionados. Por este medio la Asociación de propietarios cree que proporcionará á los de Murcia, Alicante y Almería lo que acaso fuera difícil á cada uno de ellos individualmente; pues no por la recompensa pecuniaria que esta Junta puede ofrecer, sino por los sentimientos que ennoblecen á cuantos han abrazado una profesión liberal, es de esperar que hombres de ciencia de co-

nocido valer, movidos por la caridad, se crean obligados á asistir á un concurso abierto para hacer bien á los que lloran la pérdida de padres ó de hijos, la pérdida de sus bienes, la desaparición de su hogar, mucho más cuando sus trabajos serán apreciados por un Jurado de que formen parte personas de notoria capacidad y de intachable reputación.

Por estas consideraciones:

La Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche abre concurso entre nacionales y extranjeros para la adjudicación de un premio á la Memoria que mejor desarrolle el plan de edificaciones que en las provincias de Almería, Alicante y Murcia convenga levantar en sustitución de las que han sido destruidas por las recientes inundaciones.

La Memoria habrá de examinar y expresar: A. Topografía de los terrenos inundados, y naturaleza de los mismos. B. Medios de evitar las inundaciones, ó de aminorar sus efectos. C. Localidades adecuadas para la edificación. D. Cimentación de los edificios; sistema de construcción y materiales que convenga emplear. E. Costo de cada una de las construcciones que se propongan, teniendo en cuenta las necesidades que deben satisfacer. F. Combinaciones benéficas y financieras que podrían adoptarse para levantar las edificaciones en breve plazo y con las mayores ventajas posibles.

Las Memorias deberán dirigirse ántes del 10 de Enero próximo al Presidente de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche. No contendrán el nombre de su autor, el cual lo escribirá en pliego aparte, que acompañará cerrado, llevando en el sobre un lema igual al que encabece la Memoria.

El Jurado que examinará las Memorias, y propondrá la adjudicación del premio, lo compondrán:

El Eminentísimo Cardenal Benavides, Patriarca de las Indias, Presidente.

Marqués de Retortillo, Presidente de la Asociación de propietarios, Vicepresidente.

Marqués de San Carlos y D. Fernando Corradi, Vicepresidentes de la misma Asociación.

D. Florencio Rodríguez Bahamonde, Marqués del Socorro, D. Eugenio de la Cámara y D. Manuel María José de Gaido, Presidentes de las Reales Academias de Ciencias morales y políticas, Ciencias exactas, físicas y naturales, Sección de Arquitectura de la de Bellas Artes, y Academia Médico-Quirúrgica Española; D. Agustín Pascual y Don Mariano Cervigon, Inspectores generales de los cuerpos de Ingenieros de Montes, Caminos, Canales y Puertos; D. Pedro Oller y Cánovas, D. Félix María Gomez, D. José Santa María de Hita y D. Félix Sanchez Blanco, individuos de la Asociación de propietarios; D. José María Muñoz, cuyo cuantioso donativo en favor de los desgraciados le hace acreedor á la estimación general; y dos representantes de la prensa periódica de Madrid, designados por la misma.

El premio que otorgará la Asociación consistirá: primero, en 2.500 pesetas en metálico; segundo, título de individuo honorario de la Asociación, en el que conste el mérito contraído; tercero, medalla de plata alusiva al objeto; cuarto, publicación del nombre del autor en la GACETA DE MADRID.

La entrega del premio se verificará en sesión pública y solemne, á la cual serán invitados S. M. y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad de la misma, sin perjuicio del derecho que la Asociación se reserva para hacer una tirada económica hasta de 10.000 ejemplares, destinada á ser repartida en las provincias que han sufrido las inundaciones.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Presidente de la Asociación, Marqués de Retortillo.—El Secretario, Félix-Sanchez Blanco.

El sábado próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará en el teatro de la Comedia la función extraordinaria á beneficio de las víctimas de la inundación de las provincias de Levante.

SANTOS DEL DIA.

San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno par.—La Sonnambula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Corona contra corona.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Dos muertos y ningún difunto.—Dos horas de angustia.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Lo que vale el talento.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Quien bien tiene....—La familia del boticario.—El memorialista.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Como el pez en el agua.—El primer galán.—Salon-Eslava.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—El proceso del can-can.—Don Abdon y Don Senen.—La cabra tira al monte.